

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 270

TEGUCIGALPA: 28 DE ABRIL DE 1906

NUMERO 2.691

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETO NUMERO 119

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se concede una licencia y se aneja una oficina—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 57.75—Se aprueba una contrata—Se autoriza la cantidad de \$ 8.00—Se autoriza la cantidad de \$ 53.94—Se autoriza la cantidad de \$ 12.00—Se autoriza la cantidad de \$ 400.00—Se autoriza la cantidad de \$ 5.12½—Se autoriza la cantidad de \$ 61.50—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se concede una licencia y se encarga una oficina.

RELACIONES EXTERIORES—AUTOGRAFAS

—Se reducen unas suscripciones—Se nombra al señor Alberto Gondrand Cónsul *ad honorem* de Honduras en Milán, Italia—EXEQUATUR.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 119

REGLAMENTO CONSULAR

(Continúa)

Art. 60.—Hallándose esparcidos los efectos de la sucesión en diferentes distritos consulares, el Cónsul en cuyo distrito se haya abierto la sucesión, se dirigirá á los otros para que, por su parte, contribuyan al cobro de ellos, y, si pareciere conveniente, firmen inventarios y establezcan administraciones parciales, con arreglo á lo prevenido en los artículos precedentes, dando cuenta de los resultados al primero, de quien se considerarán como delegados, y sin cuyo acuerdo no se harán otras inversiones que las relativas á gastos locales.

Art. 61.—Transcurridos cuatro años sin comparecer herederos, el Cónsul dispondrá que se proceda á la realización de los bienes hereditarios de cualquier especie que sean. Las enajenaciones deberán hacerse en pública subasta.

Ni el Cónsul, ni las personas que se hallen bajo su dependencia, podrán adquirir para sí o para otro los objetos ó efectos que por la disposición del presente artículo se vendieren en subasta pública.

Art. 62.—Podrá el Cónsul autorizar testamentos, según lo prevenido en los artículos 1.012 y 1.013 del Código Civil.

Art. 63.—El Cónsul, en todas las sucesiones testamentarias ó intestadas de hondureños en que falte heredero, representará sus derechos ante los tribunales ó autoridades del país.

Art. 64.—El Cónsul se considera investido de fe pública en los actos entre hondureños en que intervenga y que deban surtir sus efectos en Honduras, y en los demás que debiendo surtir sus efectos en el extranjero, sean aceptados como de autoridad pública, por tratados, convenciones, prácticas internacionales, leyes ó prácticas del país.

Art. 65.—En virtud de esa facultad pueden extenderse ante el Cónsul protestas, prestarse declaraciones, otorgarse instrumentos públicos por comerciantes, capitanes de buques ó cualesquiera otros hondureños, así como extranjeros en que se comprometan intereses hondureños. Estos documentos surtirán, ante las autoridades de la República, los efectos de documentos otorgados ante un Ministro de fe.

Art. 66.—Con el mismo carácter podrán los Cónsules autorizar los contratos celebrados ante ellos, dar certificaciones y autorizar los documentos ó firmas de las autoridades del país en que funcionan, cuando tales contratos, certificaciones ó documentos hayan de surtir sus efectos en Honduras.

Los pasaportes que expidieren para hondureños y la autorización que pusieren en los que visaren, surtirán los mismos efectos que los expedidos y visados por la autoridad respectiva de la República.

Art. 67.—Bajo el mismo carácter serán considerados los certificados de nacionalidad que dieren los Cónsules á las personas que lo soliciten de ellos por no existir Legación en el país en que sirven, ó existir á demasiada distancia del distrito consular; pero serán responsables de los que expidieren sin que se haya comprobado de un modo fehaciente que el que lo solicitó es realmente hondureño.

Art. 68.—La calificación de la nacionalidad, para dar certificados, supone la inscripción previa en el registro ó matrícula que el Cónsul debe llevar de los hondureños que existen en su distrito. El Cónsul deberá exigir, para esta inscripción, que se compruebe previamente la nacionalidad con documentos fehacientes, y á falta de éstos, con declaraciones juradas de individuos conocidos y de probidad, prestadas ante él.

Art. 69.—Las partidas de nacimiento, matrimonio ó muerte de hondureños, especial

mente de transeúntes, ó que navegaren en buques hondureños, asentadas por los Cónsules en el libro que deben llevar á este fin, servirán para justificar estos hechos; y las copias autorizadas que los Cónsules dieren, harán fe ante las autoridades de la República.

Art. 70.—En el mismo caso se hallarán los actos y documentos en que por figurar hondureños en ellos, se otorgaren ante el Cónsul.

Art. 71.—En la intervención que el Cónsul debe tener en los buques nacionales, sea visando documentos, dando certificados, etc., todos los actos que ejerciere serán reputados en Honduras como ejercidos por la autoridad marítima ó de aduana, á quien corresponde ejercer actos de la misma clase en los puertos de la República.

Art. 72.—Corresponde á los Cónsules procurar que se transijan amigablemente las cuestiones ó pleitos que se susciten entre hondureños. Cuando fueren constituidos árbitros por convenio de las partes, en virtud de documentos otorgados ante ellos mismos ó ante cualquier funcionario competente, las resoluciones que expidieren surtirán pleno efecto en Honduras. Si el fallo hubiere de surtir sus efectos en el mismo país de su residencia, se sujetarán, para reclamar el apoyo de la autoridad local, á los tratados ó convenciones entre las dos naciones, ó á las leyes ó prácticas locales.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS CONSULES RESPECTO Á LA MARINA HONDUREÑA

Art. 73.—Los Cónsules ejercerán sobre los buques nacionales la autoridad y jurisdicción que les confiere este Reglamento.

Art. 74.—El Cónsul tiene autoridad bastante para los actos que exijan el mantenimiento del orden y policía interior de los buques mercantes nacionales.

Art. 75.—Para el ejercicio de sus actos de protección ó autoridad, tendrá el Cónsul por hondureño, al extranjero que sirva á bordo de un buque hondureño. No considerará como hondureño al marinero hondureño embarcado en buque extranjero, sino en el caso de reclamar su protección para que se le cumpla la contrata ó las condiciones de su enganche.

Art. 76.—El marinero hondureño embarcado á bordo de buque mercante extranjero, sin una contrata en forma, con intervención de la autoridad marítima del puerto en que

se haya enganchado ó contratado, y que se estipule en ella la obligación de repatriarlo, podrá invocar la protección del Cónsul á cuyo distrito aportare, y eximirse de seguir en el servicio de dicho buque, á menos que se supla aquella falta ante el Cónsul.

Art. 77.—Los Cónsules tendrán al Ministro de Relaciones Exteriores al corriente de toda ocurrencia que directa ó indirectamente afecte al comercio y navegación de la República en el país ó distrito consular en que funcionen, ó á las personas ó intereses hondureños que existan en él; especialmente pondrán en su conocimiento todo acto de nacionales ó extranjeros que tenga por objeto infringir las leyes de la República ó defraudar las rentas fiscales.

Art. 78.—Los Cónsules deben prestar á la marina nacional la protección y el apoyo de su carácter consular en los puertos comprendidos en su distrito. Velarán, en consecuencia, por que se les otorguen los derechos, franquicias y exenciones que les correspongan por tratados, prácticas recibidas ó leyes del país en que funcionen.

Art. 79.—Deben igualmente velar por que los buques nacionales naveguen según las leyes hondureñas y se conformen á las leyes locales en los puertos extranjeros á que arribaren.

Art. 80.—Ante el Cónsul hondureño del puerto extranjero de su destino á que llegue un buque nacional, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de fondear ó de haber sido admitido á libre comunicación, hará el que lo mande una declaración verbal en que se especifique el puerto y día de su salida, las escalas ó arribadas que haya hecho, el rumbo que haya seguido, la calidad y pertenencia del cargamento. Pondrá, asimismo, en su noticia los peligros corridos durante la navegación, averías, desórdenes y cualquier otro acontecimiento de interés que haya ocurrido á bordo de su embarcación, ya sea en alta mar ó en los puertos de escala ó arribada.

Quando el Cónsul lo tenga por conveniente podrá exigir esta declaración por escrito y hacerla firmar por el Capitán y dos testigos elegidos á su arbitrio entre los individuos que se encuentren á bordo.

Art. 81.—Al hacer esta declaración, se depositará en el Consulado: 1.º la patente, el rol de la tripulación y la matrícula de la nave; 2.º dos copias autorizadas de las partidas de nacimiento ó muerte acaecidos á bordo; y 3.º una copia de cada uno de los testamentos marítimos que se hayan otorgado á bordo, en conformidad con los artículos 1.033 y 1.040 del Código Civil.

Art. 82.—En aquellos puertos en que las autoridades locales no exijan carta de sanidad, la presentará el Capitán al Cónsul y declarará si ha tenido enfermos durante la travesía, el tratamiento que se les ha dado, las medidas de curación que se han empleado y los demás hechos que tengan relación con la salubridad de la nave.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Se concede una licencia y se anexa una oficina

Tegucigalpa: 3 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, con goce de sueldo, un mes de licencia al Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, Licenciado don Audato Muñoz. Dicha licencia empezará á correr el 15 del actual; debiendo anexarse por ese tiempo la Gobernación Política del Departamento expresado á la Comandancia de Armas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Raimundo Lazo y Basilia Reyes, vecinos de Goascorán, Departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de quince pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 57.75

Tegucigalpa: 5 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 57.75, que se pagará al Gobernador Político de Comayagua, valor empleado en algunas refacciones de la Casa Nacional de aquella ciudad. Dicha cantidad se imputará á la partida VII, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que literalmente dice:—“Félix Martínez, Gobernador Político del Departamento, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, y Samuel Romero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Romero se obliga á construir con piedra de cantería pulida, de buena calidad, 23½ varas de acera en el edificio que ocupa la Sección de Policía de Comayagüela, á ra-

zón de \$ 7.00 vara; siendo de su cuenta todos los materiales que emplee en dicho trabajo, el que entregará en el término de tres semanas, contadas desde la fecha de la aprobación de esta contrata.

2.º El Gobierno pagará á Romero la cantidad de (\$ 164.50) ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente: \$ 50.00, como anticipo, al ser aprobada esta contrata; \$ 75.00, en planillas semanales de \$ 25.00 cada una; y el resto de \$ 39.50, al ser entregado el trabajo, como queda estipulado.

3.º Para garantizar el presente contrato, Romero hipoteca una casa de su propiedad, situada en el barrio de La Ronda, de esta capital, construida sobre paredes de adobe, cubierta de teja, que mide 7 varas de largo por 5 de ancho, limitada así: al Norte, con solar de Clotilde Zepeda; al Sur, con casa de don Pánfilo López; al Este, con casa de Guadalupe Salgado; y al Oeste, con solar de María Antonia Rodríguez. Dicho inmueble lo posee libre de todo gravamen y lo estima en \$ 800.00.

4.º La presente contrata se elevará al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos. En fe de lo cual firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á los dos días del mes de abril de mil novecientos seis.—Félix Martínez.—Por Samuel Romero y como testigo, T. Ferrari Guardiola.—Ildefonso Lara, testigo; y

2.º—La cantidad total arriba expresada se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 8.00

Tegucigalpa: 6 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 8.00, que se invertirá en la refacción del piso de las bartolinas de la Sección de Policía de Comayagüela. La cantidad expresada se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente; debiéndose entregar al Gobernador Político de este Departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 53.94

Tegucigalpa: 6 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cincuenta y tres pesos noventa y cuatro centavos, que se pagará al Doctor J. Miguel Zacapa, de Gracias, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante los meses de diciembre, enero y febrero últi-

La cantidad expresada se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 12.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 12.00 que se pagará al Director de la Tipografía Nacional, valor de 200 lápices que se compraron para el programa del baile con que se obsequió á la Asamblea Nacional Constituyente, el 1.º de marzo último. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 400.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 400.00 que deberá entregarse á la Municipalidad de Dnyre, en calidad de subsidio, para la terminación del edificio del Cabildo Municipal de dicho pueblo. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 5.12½

Tegucigalpa: 9 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 5.12½) cinco pesos doce y medio centavos, que se pagará á la Farmacia de don Jesús Bendaña, de Comayagua, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de marzo próximo anterior. Dicha cantidad se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 61.50

Tegucigalpa: 9 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de sesenta y un pesos cincuenta centavos, valor á que ascendieron los gastos extraordinarios hechos en el Hos-

pital General de esta ciudad, durante la semana que terminó el día de ayer. Dicha cantidad se imputará á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 9 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don José María Díaz Gómez, la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Atlántida; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al señor Bernardino Cruz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se concede una licencia y se encarga una oficina

Tegucigalpa: 10 de abril de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al Gobernador Político del Departamento de Colón, Coronel J. Eudoro Ordóñez, seis días de licencia; debiendo encargarse de la Gobernación, durante ese tiempo, el Alcalde Municipal de Trujillo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

GUILLERMO,

POR LA GRACIA DE DIOS, EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA, ETC., ETC., ETC.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República de Honduras

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicaros que me he visto obligado á llamar de su puesto á mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la República de Honduras, Doctor von Voigts-Rhetz, para ocuparlo en otro puesto.

Abrigo la esperanza de que el Ministro von Voigts-Rhetz, mientras permaneció en el desempeño de su misión, se esforzó en cultivar las buenas relaciones que existen entre el Imperio Alemán y la República de Honduras, y me reservo el derecho de nombrar pronto el sucesor de éste.

Aprovecho esta oportunidad para expresar, señor Presidente, la protesta de mi más distinguida consideración.

Dada Berlín, marzo 31 de 1903.

GUILLERMO, I. R.

FREIHERR VON RICHTHOFEN.

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

A Su Majestad Guillermo II, Emperador de Alemania, Rey de Prusia, etc., etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

Por la carta autógrafa de Vuestra Majestad, fechada en Berlin el 31 de marzo de 1903, he tenido la honra de saber que, llamado á otro puesto el Doctor von Voigts-Rhetz, ha terminado la misión que desempeñó cerca de mi Gobierno con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

Me es satisfactorio asegurar á V. M. que S. E. el señor Ministro Rhetz, en el tiempo que duró su misión, dedicó sus esfuerzos á estrechar la buena inteligencia y cordiales relaciones que felizmente existen entre Honduras y el Imperio Alemán; y que, en lo personal, se hizo acreedor á la estimación y aprecio de este Gobierno por sus indiscutibles méritos.

En esta oportunidad hago los más sinceros votos por la prosperidad del Imperio Alemán y por la ventura personal de V. M. á quien le reitero las protestas de mi más distinguida consideración con que me suscribo su

Leal y Buen Amigo,

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, á 29 de marzo de 1906.

GUILLERMO,

POR LA GRACIA DE DIOS, EMPERADOR ALEMÁN, REY DE PRUSIA, ETC., ETC., ETC.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República de Honduras

Grande y Buen Amigo:

Impulsado por el deseo de proveer nuevamente el puesto que quedó vacante por el llamamiento de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor von Voigts-Rhetz, cerca de la República de Honduras, he decidido encargar dicho puesto al antiguo primer Secretario de mi Embajada en Madrid, Consejero de Legación, Baron von Seefried auf Battenheim.

El objeto de la presente carta es el de acreditar al señor Baron von Seefried auf Battenheim en su carácter de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Vos.

No dudando que el señor Baron von Seefried auf Battenheim sabrá conquistarse Vuestro aplauso en el honroso puesto que se le encarga, Os ruego que siempre que se Os presente personalmente, Os dignéis recibirlo con benevolencia y darle entera fe á cuanto Os comunique en mi nombre ó por encargo de mi Gobierno.

Recibid, señor Presidente, con mis mejores votos por el bien de la República de Honduras, la reiterada protesta de mi más distinguida consideración.

Dada Berlín, marzo 31 de 1903.

GUILLERMO, I. R.

FREIHERR VON RICHTHOFEN.

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

A Su Majestad Guillermo II, Emperador de Alemania, Rey de Prusia, etc., etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa que V. M. se ha servido dirigirme, fechada en Berlin el 31 de marzo de 1906, por la cual se acredita al Excelentísimo señor Baron von Seefried auf Buttenheim con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán cerca de mi Gobierno.

Las cualidades que distinguen al señor Baron von Seefried me inducen á creer fundadamente que su importante misión será provechosa para ambos países; y me es grato asegurar á V. M. que pondré todo empeño en coadyuvar á fin de que las amistosas y cordiales relaciones que existen entre Honduras y el Imperio Alemán sean cada día más estrechas y afectuosas.

Aprovecho esta oportunidad para hacer presentes á V. M. mis mejores votos por la gloria y ventura del Imperio Alemán y por la felicidad personal de V. M., de quien me suscribo,

Leal y Buen Amigo,

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, á 29 de marzo de 1906.

Se reducen unas suscripciones

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Reducir desde esta fecha las suscripciones á la "Revue Diplomatique," al valor de francos 160 por año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra al señor Alberto Gondrand Cónsul *ad-honorem* de Honduras en Milán, Italia

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1906.

En atención á las buenas referencias que se tienen del señor Alberto Gondrand, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul *ad-honorem* de Honduras en Milán (Italia), mandando que se le extienda la patente respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

EQUATOR

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Por cuanto:

El Gobierno de S. M. B., en virtud de Letras Patentes expedidas el 15 de diciembre del año recién pasado, nombró Cónsul para Omoa y Puerto Cortés al señor William James Bain, y se le ha admitido como tal,

Por tanto:

Ordeno á las autoridades de la República que se tenga al señor Bain, como Cónsul de Su Majestad Británica en Omoa y Puerto Cortés, con todas las distinciones y prerrogativas que corresponden á su cargo, según el Derecho Internacional; pero quedando sujeto á las leyes del país en lo que se refiere á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á dos de abril de mil novecientos seis, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez y media de la mañana, el señor Vicente Colindres Garcia ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veinticinco de julio de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Juez de Letras 2.º de lo Criminal, por la cual doña Pura Lazo de Midence le vende un tapial de seis varas de largo y tres y media de ancho, situado á la derecha del camino que conduce para Suyapa, pasando por "La Hoya" y en terreno del común de labradores de Suyapa, de esta jurisdicción, siendo sus límites: por el Norte, casa de Vicente Lucio; por el Sur, terreno de Marcial Aceituno; por el Oriente, casa de Ciriaco Midence; y por el Poniente, casa de Encarnación Cárdenas.—Y se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de abril de 1906.

28—28—28

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha, á las nueve y media de la mañana, el Licenciado don Miguel R. Dávila ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Arcadia el quince de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, por la cual don Néstor Bustamante, de cincuenta y siete años, soltero, carpintero, natural de esta ciudad y domiciliado en Nueva Arcadia, dona á su señora madre María Santiago Dávila la quinta parte de una acción que por herencia de su difunto padre don Fernando Bustamante, le pertenece en una casa ubicada en la Calle de la Amargura, de esta capital, de cincuenta varas de extensión, con su correspondiente servicio interior, y que linda: al Oriente, con casa de los herederos de don Leonardo Romero, mediando calle; al Poniente, con casa de don Federico Travieso; al Norte, con casa de don Juan Pablo Torres; y al Sur, con casa del Licenciado Martín Uclés.—Y no teniendo el donante su dominio inscrito sobre la casa deslindada, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1906.

28—28—28

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de la ciudad de Comayagua, hace saber: que en la audiencia del día sábado cinco de mayo próximo, á las nueve de la mañana, á solicitud de la señora Andrea Trinidad, se rematarán al mejor postor los siguientes bienes, pertenecientes á Estanislao Trinidad, en virtud de ejecución por cantidad de pesos: una casa con dos caídos y una galera, sita en una posesión que mide cuatro manzanas y media, contiene plátanos, está acotada con cerca de zanjo, piedra y motate. La casa es de bahareque, cubierta de tejas, sobre paredes de estacón, de seis varas de largo por cinco de ancho. La galera también es de bahareque, cubierta de tejas, sobre paredes de estacón y mide cinco varas de largo por cuatro de ancho. Son sus límites: al Norte, posesión de Juan Gómez; al Sur, posesión de José Angel Nativí, camino de por medio; al Oriente, con posesión de Ediviges Méndez, camino de por medio; y al Poniente, con posesión de Andrea Trinidad y Tiburcio Méndez. Estos inmuebles han sido valorados en ciento cincuenta pesos. Un potrero ó posesión sito en Milpa Vieja, de dos manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de piedra, limitado: al Poniente, con cerco común de la aldea "La Cuesta," y por los demás rumbos, con terreno ejidal. Este potrero está valorado en doscientos pesos. Otro potrero en el punto llamado "El Caliche," de una manzana de extensión, acotado con cerca de madera y piedra, limitado: al Norte, con posesión de Pascual Gómez, camino de por medio; al Sur, terreno de María Santos Oálix; al Poniente, posesión de Rosendo Oálix, travesía de por medio; y al Oriente, con posesión de Juan José Juanes. Este inmueble está valorado en treinta pesos. Y una burra haya, horra, valorada en treinta pesos.—Lo que se pone en conocimiento de licitadores, advirtiéndoles que no se admitirán postores por menos de los dos tercios de la tasación.—Comayagua: abril 24 de 1906.

RICARDO A. GIRÓN, Srio.º

Contrata Postal

Debiendo terminar el 16 de mayo entrante la contrata para el transporte de la correspondencia de Comayagua a Santa Rosa de Copán y oficinas intermediarias, se rematará, en el mejor postor, el día miércoles 2 del mismo mes, á las 2 p. m., en el local que ocupa esta Dirección.—Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que se sirvan presentar las propuestas correspondientes.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1906.

JACOBO GALINDO,
Director General.

AVISO IMPORTANTE

Desde hoy, hasta el día ultimo del mes en curso, estará abierta la matrícula de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Las clases empezarán el 1.º de mayo.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1906.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ, Srio.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 48